

**Constancia Secretarial:** Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Febrero 26 de 2024.



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

Rovira, Febrero veintiseis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)  
Demandante: GERARDO FLOREZ GONZALEZ  
Demandado: ISIDORO GUZMAN ACOSTA - ADAN RODRIGUEZ RAMIREZ  
Radicación: 736244089002-2024-00023-00

**Asunto: Auto Inadmite Demanda**

Previo a entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, procede el Estrado Judicial analizar los requisitos formales de la misma para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes.....

**CONSIDERACIONES:**

**1. Respecto De Los Requisitos Formales:** Establece el artículo 82 del C.G.P, los requisitos que debe contener toda demanda, así: "6 La petición de pruebas que se pretendan hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

Así mismo el artículo 84 de la misma norma indica los anexos de la demanda que para el caso y tratándose de la declaración de pertenencia, el certificado de libertad y tradición y el certificado especial de tradición se convierten en anexos exigidos para dar trámite de admisión.

Nótese, que si bien se aportan los anteriores documentos, los mismos datan del 26 de julio de 2023 para el certificado de tradición y el 11 de noviembre de 2022 para el certificado especial, por lo que es decisión de este Despacho dar inadmisión a la presente demanda y requerir a la parte a efectos de que allegue actualizada dicha documentación, con un periodo de expedición no mayor a 3 meses.

En este orden de ideas se procede a correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada de plano, conforme a lo establecido en el art. 90 del C. G. P., en consecuencia se.....

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.) de GERARDO FLOREZ GONZALEZ Contra ISIDORO GUZMAN ACOSTA - ADAN RODRIGUEZ RAMIREZ, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO:** Córrasele traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada de plano.

**TERCERO:** RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho LUCIO LA ROTTA DIAZ, titular de la cedula de ciudadanía. No. 14217327 de IBAGUÉ y T. P. No. 31081 del C.S.J., como apoderado de GERARDO FLOREZ GONZALEZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



**JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA**  
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado el marzo 1 de 2024

Firmado Por:  
Jorge Andres Quijano Devia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0176d46fa6702ea77e66c9ca121ace130d1bd6997b160407bad8968f9e1d59b**

Documento generado en 26/02/2024 10:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>